

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 25 de julio del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 003542-2023 de fecha 04 de mayo del 2023, Expediente N° 004512-2023, de fecha 07 de junio del 2023, Expediente N° 005061-2023 de fecha 03 de julio del 2023, Resolución de Unidad N° 0681-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 18 de mayo del 2023, Resolución de Unidad N° 0853-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 19 de junio del 2023, Informe N° 003-2023-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 04 de julio del 2023, Informe N° 054-2023-MSB-GM-GDUC7pmc de fecha 20 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, mediante el Expediente N° 003542-2023, de fecha 04 de mayo del 2023, la empresa **YUQI IMPORT S.A.C.**, solicitó Autorización de Instalación de (01) Anuncio Publicitario de tipo Letrero (Luminoso); el cual se proyecta instalar adosado en construcción en retiro del establecimiento ubicado en la Av. Aviación N° 3333, Mz. G2, Lote 27, Las Magnolias - San Borja, como consecuencia de ello, la Unidad de Licencias Comerciales, emitió el Informe N° 341-2023-MSB-GDUC_ULC/AZA, concluyendo que el referido anuncio contraviene el artículo 39° de la Ordenanza N° 691-MSB, Ordenanza que Aprueba el Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja y el artículo 35° de la Ordenanza N° 2348-MML, Ordenanza que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en los Distritos de la Provincia de Lima; por lo que, mediante Resolución de Unidad N° 0681-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 18 de mayo del 2023, se declaró improcedente lo solicitado.

Que, a través del Expediente N° 004512-2023 de fecha 07 de junio del 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 0681-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, la misma que fue resuelta por Resolución de Unidad N° 0853-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 19 de junio del 2023, que declaró infundada dicha reconsideración, al no haber presentado nueva prueba, de conformidad con el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Expediente N° 005061-2023 de fecha 03 de julio del 2023, la administrada interpone recurso de apelación contra la citada resolución, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

Que, el Recurso de Apelación, fundamenta, que en su entorno hay varios elementos de publicidad instalados de la misma manera de lo solicitado, que su elemento publicitario no supera los parámetros normativos permitidos y se encuentra instalado sobre la estructura existente en la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070-2023-MSB-GM-GDUC

superficie del predio, que no cuenta con grandes dimensiones, no genera riesgo, ni altera las condiciones del predio.

Que, mediante Informe N° 054-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 20 de julio del 2023, el Area Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, procedió a la revisión de la Resolución de Unidad N° 0681-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 18 de mayo del 2023, en el que, en el sexto considerando se señala: "Que, en cuanto a la **tipología del anuncio publicitario**, corresponde mencionar que el numeral 08 del artículo 6° de la Ordenanza 2348-MML, el cual define los elementos de publicidad exterior de **LETRERO** como: *"Toda estructura sencilla que se instala directamente a un muro"*. Asimismo, el artículo 7° sobre Clasificación de los anuncios o Avisos Publicitarios, se caracteriza al **ANUNCIO LUMINOSO** *"por presentar en su interior de su estructuración, uno o más elementos para su iluminación"*. Por otra parte en el séptimo considerando se señala: "Que, el artículo 39° del Reglamento Unico de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 691-2022-MSB, señala que: **"El área de retiro deberá permanecer libre de toda construcción, instalación o colocación de cualquier elemento sea de carácter permanente o temporal no autorizado (...)"**. Así mismo en el octavo considerando indica: "Que, asimismo, el numeral a) del artículo 35° de la Ordenanza N° 2348-MML, que Regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, establece que: "Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 m., desde el límite de la propiedad (...)", el cual en el presente caso, supera los 0.10 m. normativos, sobresaliendo este en 0.50 cm, de acuerdo a la inspección realizada y señalada en el Informe N° 341-2023-MSB-GDUC-ULCA/AZA"; por lo que, la Resolución de Unidad N° 0681-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, cumple con la debida motivación, al indicar expresamente el motivo que incumple el administrado para la autorización de su anuncio.



Que, en lo referente a lo manifestado por la empresa recurrente, evaluado mediante Informe N° 054-2023-MSB-GM-GDUC/pmc, de fecha 20 de julio del 2023, se señala que, el anuncio que se proyecta instalar adosado en construcción en retiro del establecimiento ubicada en la Av. Aviación N° 3333, Mz. G2, Lote 27, Las Magnolias - San Borja, contraviene lo dispuesto en el numeral 08 del artículo 6° y numeral a) del artículo 35° de la Ordenanza 2348-MML, Ordenanza que Regula las Disposiciones Técnicas y Procedimientos Administrativos de Autorización para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en los Distritos de la Provincia de Lima y el artículo 39° del Reglamento Unico de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 691-2022-MSB, que señala: "El área de retiro deberá permanecer libre de toda construcción, instalación o colocación de cualquier elemento sea de carácter permanente o temporal no autorizado; por lo que, ha quedado acreditado que, no es posible autorizar el anuncio solicitado por el recurrente en vista que está impedido por la normatividad vigente, tal como se ha señalado.

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se establece que los recursos de apelación se interpondrán cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; en el presente caso, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27972, así como al TUO de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que el recurso de apelación presentado deviene en infundado

Que, por las consideraciones expuestas y en aplicación de las facultades otorgadas, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa **YUQI IMPORT S.A.C**, contra la Resolución de Unidad N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070-2023-MSB-GM-GDUC

0681-2023-MSB-GM-GDUC-ULC; de acuerdo a los fundamentos señalados en los considerandos de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique al administrado y a la Gerencia de Fiscalización la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CAMBIOS

Arq. Susana Ramírez de la Torre
GERENTE

C.c: YUQI IMPORT S.A.C.
Domicilio: Av. De Las Artes Norte N° 390, Dpto. 601 – San Borja

